



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 282-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 31 de Diciembre de 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 981-2019-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 4472-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 966-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 4251-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 4734-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 522-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° 0291-2019 FISG/SLA/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, con Carta N° 291-2019-FISG/S.L.A./RL, de fecha 05 de diciembre del 2019, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", previo análisis técnico y legal, señala que aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2019-GA/GM/MPMN la prestación adicional de obra N° 20 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN para la RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA, así como demostrada la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN con el contrato de ejecución de obra N° 021-2017-GN/A/MPMN, cuando en la ejecución del contrato de obra se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, conforme al artículo 160 del Reglamento de la Ley 30225, que dispone que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos adicionales de obra y como tales prestaciones no se encuentran contemplados inicialmente en el contrato de servicios de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN para no afectar el equilibrio económico del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, al amparo del Principio rector de legalidad consagrado en la Constitución Política, en observancia al principio de Equidad, en arreglo con lo establecido en los numerales 34.1, en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley 30225, es que solicita a la Entidad cumplir su OBLIGACION de realizar la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 07 para la ejecución de servicios de la prestación adicional de Obra N° 20 para la ejecución de la "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA", servicios necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de Tarifas del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, solicita que se debe autorizar el pago de la contraprestación ascendente a S/ 113,561.46 (Ciento Trece Mil Quinientos Sesenta y Uno con 46/100 soles), que se derivan de la prestación efectiva de los servicios adicionales de supervisión por los 54 días de cuantificación del plazo adicional al plazo pactado para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 20 "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA";

Que, con Informe N° 522-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN/MPMN, de fecha 12 de Diciembre del 2019, la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", efectúa un análisis al pedido realizado por la supervisión de obra, respecto a la prestación adicional N° 07, indicando lo siguiente: Que revisada la documentación presentada y visto los actuados, manifiesta que la presente Prestación Adicional de la Supervisión N° 07, deriva del adicional de obra N° 20, el que se genera debido a que tales prestaciones no se encuentran contempladas inicialmente en el contrato de servicios de supervisión N° 17-2017-GA/A/MPMN; señala que para la ejecución de los servicios de prestación adicional de obra N° 20 para la RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ESTUQUIÑA, se debe aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional de supervisión N° 07, servicios necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del contrato N° 017-2017-GA/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de tarifas del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, solicita se autorice el pago de la contraprestación ascendente a S/. 113,561.46, que se derivan de la aprobación de adicionales de obra, la cual no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuya prestación efectiva de los servicios adicionales de supervisión son de 54 días de cuantificación del plazo pactado por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 20 para la RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE SECTOR ESTUQUIÑA, por lo que CONCLUYE señalando se declare CONFORME la solicitud de prestación adicional de la supervisión N° 07, derivadas de la aprobación de adicionales de obra, referente a las Prestaciones Adicionales de Obra N° 20, con un presupuesto adicional de S/. 113,561.46 Soles, del proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 51753, acorde al segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde no tienen límite de incidencia para su aprobación y no requieren autorización de la Contraloría General de la República; siendo el plazo de ejecución de la prestación adicional del servicio de consultoría de supervisión de obra de 54 días calendario, asimismo adjunta la certificación de crédito presupuestario (Nota 0651).

Que, con Informe N° 4734-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de Diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el documento presentado por la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto en mención, mediante el cual solicita el acto resolutivo de aprobación de prestaciones adicionales de la supervisión N° 07, derivadas de la aprobación de adicionales de obra del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por tal motivo solicita que, a través de la Gerencia de Infraestructura Pública, se remita el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención y tramite respectivo;

Que, con Informe N° 4251-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 16 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre prestación adicional de supervisión N° 07; por lo que mediante Informe N° 966-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 18 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y opina que en merito a los actuados, considerandos y opiniones favorables, otorga opinión favorable de PREVISION PRESUPUESTAL, por lo cual considera se continúe con la aprobación mediante acto resolutivo la Prestación Adicional de Supervisión N° 07 del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Fuente de Financiamiento : 1- 00 Recursos Ordinarios  
Meta Presupuestal : 0097  
Importe : S/. 113,561.46 Soles

Que, con Informe N° 4472-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y concluye señalando que la Prestación Adicional de Supervisión N° 07 derivada de adicional de obra, se encuentra sustentada por la coordinadora de obra por contrata, y siendo que el servicio es necesario para alcanzar la finalidad del Contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPPMN, la Entidad deberá aprobar y autorizar la Prestación Adicional de Supervisión N° 07, la cual asciende al monto de S/. 113,561.46 soles, indica que cuenta con la Certificación: Meta Presupuestal 0097 (Informe N° 966-2019-SPH/GPP/GM/MPMN), asimismo indica que el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme a lo dispuesto en el numeral 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por otro lado señala que la resolución y adenda deberán ser registradas en el SEACE;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, señala: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 159°, establece: “159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)”.

Que, el artículo 160°, del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, señala: “160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...); asimismo en su artículo 171°, indica: “171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. (...) 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones”, señala que la “Prestación adicional de supervisión de obra” es “(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.”;

Que, conforme el numeral 34.4 del artículo 34, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, corresponde precisar que de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente, se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, a través de Informe Legal N° 981-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis y opina que se debe declarar procedente la prestación adicional de Supervisión N° 07, derivadas de la aprobación de adicionales de obra; la misma que equivale a la suma de S/. 113,561.46 soles, para la obra “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, debiendo proseguirse con el trámite de aprobación;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual se dio su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria (Coordinación de Obra) y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 07, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 113,561.46 (Ciento Trece Mil Quinientos Sesenta y Uno con 46/100 soles), del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 54 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 07 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con un presupuesto adicional de S/ 113,561.46 (Ciento Trece Mil Quinientos Sesenta y Uno con 46/100 soles), del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua. Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 54 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN	S/	1'030,466.38
2	Total de días Contratados	Día	490.00
3	Costo de la Supervisión por Día	S/	2,102.99
4	Número de Días Contemplados de Ampliación de Plazo	Día	54
5	<b>Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 07</b>	<b>S/</b>	<b>113,561.46</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 07 al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con un presupuesto adicional de S/. 113,561.46 (Ciento Trece Mil Quinientos Sesenta y Uno con 46/100 soles), del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de **54 días calendario**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 MOQUEGUA

.....  
 CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

